

tería. Las Artes tipográficas incluirán la Tipografía, la Linotipia, el Grabado y la Encuadernación.

Artículo 2.— Los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios estudiarán una sola de las carreras indicadas en el Artículo 1º de acuerdo con su vocación, pero todos recibirán además una instrucción general que comprenderá principalmente las siguientes asignaturas: dibujo, aritmética y lenguaje.

Artículo 3.— El Consejo Nacional de Educación determinará el plan de estudios que deba seguirse en cada carrera y los títulos y certificados que podrá conceder la escuela.

Artículo 4.— El Consejo Nacional de Educación determinará las carreras cuyo estudio debe iniciarse en el presente año. La Superintendencia General de Enseñanza someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la lista de cargos que existirán en dicha escuela durante el presente año, con la indicación de los sueldos correspondientes, y propondrá las apropiaciones que hayan de hacerse para instalación y gastos corrientes de la escuela.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 405.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTA la solicitud formal que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, eleva al Poder Ejecutivo el Señor Rafael Echavarría Valdez, de fecha 23 de Marzo de 1932, pidiendo la autorización necesaria para explotar depósitos de GUANO descubiertos por él en las cuevas de

“San Lorenzo” o “Caño Hondo”, ubicadas en terrenos de la Común de Sabana de la Mar, Provincia de Samaná, los cuales se hallan dentro del área encerrada en el croquis que obra en el expediente, que se describe del siguiente modo: “La faja de terreno al Sur de la Bahía de Samaná y de la Bahía de San Lorenzo, con los islotes adyacentes, que se encuentran delimitada al Este por una línea de cinco (5) kilómetros de longitud tirada de Sabana de la Mar hacia el Sur franco; por el Oeste por otra línea también hacia el Sur franco tirada desde la desembocadura del río “Barracote”, y por el Sur por una línea tirada del extremo de la primera hacia el Oeste franco, que intercepte la segunda.

Vista la Ley No. 311 de fecha 18 de Marzo de 1932 sobre explotación de depósito de guano.

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Conceder, como por el presente concedo al ciudadano Rafael Echavarría Valdez, la autorización solicitada por él para explotar los depósitos de guano que ha denunciado en terrenos de la Común de Sabana de la Mar, Provincia de Samaná, dentro del área que se relata anteriormente; debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo cuanto concierna a esta autorización, a las leyes sobre la materia.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez y ocho (18) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 406.

VISTO el expediente sometido por la Procuraduría General de la República, relativo a la petición que, en fecha 6 de Abril del